

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 28 DE JUNIO DE 1980

NÚM. 146

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

## ANUNCIO

Aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los contratistas que también se indican, y acordada la incoación de expediente para la devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de tales obras, se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

## O B R A

## Adjudicatario

«Alcantarillado de Valverde de la Sierra»...	D. Bonifacio Presa Alonso
«Alcantarillado y mejora del abastecimiento de agua de Verdiago» . . . . .	D. Bonifacio Presa Alonso
«Alcantarillado y mejora del abastecimiento de agua de Oseja de Sajambre» . . . . .	D. Victorino Tejerina García

León, 18 de junio de 1980.

EL PRESIDENTE,

Julio César Rodrigo de Santiago

3162

Núm. 1404.—1.080 ptas.

## Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

## ZONA DE PONFERRADA 1.ª

La Calzada, núm. 6

## EDICTO

Don Antolín González Domínguez, Recaudador-Ejecutivo de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª, de la que es titular D. Enrique Manóvil García.

Hago saber: Que en las correspondientes relaciones certificadas y en las respectivas certificaciones de descubierta, despachadas contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se expresan, y que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga, por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, fue dictada la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

DEUDORES	Domicilio Fiscal	Concepto	Período	Importe
Rodríguez Rodríguez Aurea	Vega de Espinareda	Indtr. Lc. Fiscal	1979	2.625
Romero Borja Juan Antonio	Idem	Idem	1979	263
Fernández Pedrosa Julio	Puente de Rey	Trfco. Empresas	1978	7.000
Nacimiento Carcarballo Ur.	Valtuille de Abajo	Vr/Cpt. III C. Def.	1979	64.080
Alvarez Sanjuán Encarnación	Villafranca del Bierzo	Indtr. Lc. Fiscal	1979	525
Calleja Pérez Vicente	Vilela	Idem		2.625
López Canedo Andrés	Villabuena	Idem	1979	525
Ortiz Barja Luis	Villafranca del Bierzo	Idem	1979	714
García Alba Justo	Porcarizas	Idem	1979	1.313
Alba López Angel	Tejeira	Urbana	1977 al 79	1.827
Alba López Miguel	Idem	Idem	1976 al 79	1.475
Barredo Poncelas Enrique	Idem	Idem	1976 al 79	947
Alba Poncelas Benjamín	Idem	Idem	1976 al 79	233
López Alba Angustias	Idem	Idem	1977 al 79	159
López Alba Albino	Idem	Idem	1976 al 79	332
López González Cándido	Idem	Idem	1978-79	360
Poncelas Valcarce Emilian	Idem	Idem	1978-79	395
Alba López Julián	Paradiña	Idem	1976 al 79	231

DEUDORES	Domicilio Fiscal	Concepto	Periodo	Importe
Villar Martínez Evangelina	Paradiña	Urbana	1976 al 79	201
Rubio Alvarez Antonio	Prado-Paradiña	Idem	1976 al 79	292
Alba Poncelas Delfin	Porcarizas	Idem	1977 al 79	349
Poncelas Alba Eladio	Idem	Idem	1977 al 79	202
Poncelas Alonso Carmen	Idem	Idem	1977 al 79	197
Poncelas González Argimiro	Idem	Idem	1977 al 79	513
Gutiérrez Alonso Belarmino	Campo del Agua	Idem	1977 al 79	168

Se notifica a los deudores relacionados por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, concediéndoles un plazo de ocho días para que efectúen el pago de sus débitos, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Conforme previene el artículo 99 del citado Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores citados para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Recaudación de Tributos y designen persona que resida en esta Zona para que les represente y reciba cuantas notificaciones hayan de hacerseles en lo sucesivo, bajo apercibimiento de que transcurridos ocho días desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que se hayan personado los interesados, serán declarados en rebeldía, y a partir de este momento, cuan-

tas notificaciones hayan de hacerseles, se practicarán en esta Oficina Recaudatoria, mediante lectura de la providencia o acuerdo correspondiente.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia y reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial, bien entendido que, la interposición de dichos recursos no suspenderá el procedimiento de apremio, a no ser que, se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, a 30 de mayo de 1980.—El Recaudador-Ejecutivo, Antolín González Domínguez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2933

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don Jesús María Domingo Riva, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 49/80, incoado contra Children Garden Game, S. L., domiciliado en León, Avda. P. Isla, núm. 51, por infracción art. 39 Real Decreto Ley 17/1977, se ha dictado una resolución de la D. G. D., de fecha 27-V-80 por la que se le impone una sanción de doscientas mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Children Garden Game, S. L., para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de junio de mil novecientos ochenta.—Jesús María Domingo Riva. 3144

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para el sector de Industria y Comercio de la Vid, suscrito entre los representantes de los trabajadores y de los empresarios del mismo, así como por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras y por la Asociación Patronal F.E.L.E., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo.

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a doce de junio de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 3100

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, AMBITO PROVINCIAL, 1980

### ASISTENTES

#### Representación Empresas

- D. Isidro González del Valle
- D. Angel Rodríguez Fernández
- D. Policarpo de la Huerga G.º
- D. Ignacio Martínez Alvarez.

#### Asesor

D. Miguel Pérez Villar.

#### Representación Trabajadores

- D. Argimiro Escudero Fdez.
- D. Constantino Mon Pardo
- D. Buenaventura López González
- Doña Soledad García Martínez
- D. Mariano Fernández Gutiérrez

#### Asesores

Por U.G.T.:

- D. Andrés Fernández Fernández
- D. Jacinto Fernández Rivero

Por CC.OO.:

- D. Casimiro González González

#### Secretarios Com. Deliberadora

Por las Empresas:

- D. Carlos Colinas Zamora.

Por los Trabajadores:

- Doña Soledad García Martínez.

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día nueve de junio de mil novecientos ochenta, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector Industria y Comercio de la Vid, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, y por unanimidad se adoptó el siguiente

### ACUERDO

Que examinado en toda su integridad el texto redactado del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEON, 1980, ambas partes consideran totalmente conforme el mismo con lo conve-

nido en las negociaciones llevadas a cabo desde el pasado día dos de mayo de mil novecientos ochenta, y, en consecuencia, aprueban el referido texto que se adjunta a la presente acta, en toda su integridad.

Los componentes de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEON, 1980, están legitimados para negociar este Convenio según determina el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan la remisión de este acta y el texto articulado del Convenio al Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 del citado Estatuto y para que disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las dieciocho horas, firmando en prueba de conformidad todos los asistentes.—(Siguen firmas ilegibles).

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEON. 1980.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional territorial.*—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica, y trabajadores del sector Industria y Comercio de la Vid, que se rigen por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, Orden Ministerial de 11 de junio de 1971. No siendo de aplicación este Convenio a las empresas y trabajadores de la Industria de la Cerveza. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ambito Personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—Este Convenio entrará en vigor el día primero de mayo de 1980, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1980. Su duración será de un año.

Artículo 4.º—*Revisión.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, se efectuará una revisión de la Tabla Salarial en el exceso sobre el índice así calculado que tendrá aplicación con efectos de primero de mayo de 1980.—Es decir, se revisarán el salario base y el plus de distancia y transporte.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas Supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de 11 de junio de 1971 y el Estatuto de los Trabajadores.

### CAPITULO II

#### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada laboral será partida o continuada de 43 y 42 horas semanales efectivas de trabajo, respectivamente, y su cómputo será anual. En la jornada continuada, los quince minutos dedicados a descanso o "bocadillo" se computarán como tiempo de tra-

bajo efectivo. Su distribución será de lunes a viernes: en jornada de mañana, de 9 a 13 horas; en jornada de tarde: de 15 a 19 horas. Los sábados se trabajará únicamente en jornada de mañana.

El horario de los sábados, no se aplicará al personal de turno de las fábricas de alcoholes, por las especiales características de esta industria al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas.

Artículo 8.º—*Horario mercantil en las fiestas de León.* Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante las fiestas comprendidas entre San Juan y San Pedro, ambas inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas, con la siguiente limitación: Si la festividad de San Pedro coincidiera en sábado, el viernes inmediatamente anterior, se trabajaría la jornada normal.

Artículo 9.º—*Vacaciones.*—El periodo de vacaciones anual retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de veinticinco días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores, en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se exceptúan los trabajadores menores de 18 años y mayores de 60 que tendrán un duración mínima de un mes.

La retribución correspondiente al periodo vacaciones, será en función al salario base en vigor en el momento de su disfrute, más la antigüedad.

Artículo 10.º—*Licencias.*—El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37 apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán solicitar de sus Empresas se les conceda hasta treinta días de permiso sin retribución en caso de grave motivo familiar, intervención médica, estudios, etc., o por necesitar más días de los que se concedan como licencia retribuida, siendo el tope máximo de licencia el de treinta días naturales al año. Estos permisos deberán ser justificados.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.º—*Salario.*—Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el anexo I del mismo, columna 1.ª.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias serán las mismas que establece la Ordenanza Laboral del Sector en su artículo 58, abonándose sobre el salario base del Convenio a que se refiere la columna 1.ª del anexo I vigente en la fecha de su percepción, más la antigüedad correspondiente. Se abonarán durante la primera veintena de los meses de julio y diciembre.

Artículo 13.º—*Antigüedad.*—Los coeficientes de antigüedad que correspondan a los trabajadores con arreglo a lo establecido en la Ordenanza, girarán sobre el salario de 730 pesetas diarias. Para todas las categorías sin excepción alguna. Y en base a esta cantidad se establece la tabla salarial que se adjunta anexa. Si por cualquier circunstancia, ajena a la voluntad de las partes, hubiera que girar el coeficiente de antigüedad sobre otra cantidad distinta de 730 pesetas, se descontará o aumentará automáticamente el incremento que pudiera suponer de la tabla salarial, para que en cómputo anual las percepciones fueran las mismas.

Artículo 14.º—*Diets.*—Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía, dieta entera 800 pesetas día y media dieta 400 pesetas día, para los casos en que procedan de acuerdo con la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden Ministerial de 11 de junio de 1971, y siempre que

estas cantidades no se correspondan con la realidad, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Artículo 15.º—*Quebranto de moneda.*—Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o cobro percibirán cada mes, por quebranto de moneda, la cantidad de 1.000 pesetas o 500 pesetas respectivamente.

#### CAPITULO IV

### GARANTIAS SINDICALES

Artículo 16.º—*Garantías Sindicales.*—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, Así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

#### CAPITULO V

### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 17.º—*Seguridad Social.*—En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación y a las particularidades que sobre la mejora de prestaciones en bajas por enfermedad o accidente se contienen en el art. 64 de la Ordenanza Laboral.

Los trabajadores protegidos por la Seguridad Social, disfrutarán, sobre las prestaciones económicas de ésta, un complemento salarial durante los nueve primeros meses de la enfermedad o del accidente que les asegura la percepción de un 90 por cien de su salario real.

Artículo 18.º—*Seguridad e higiene en el trabajo.*—Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo las disposiciones legales

vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, art. 85 y siguientes.

Artículo 19.º—*Ropa de trabajo.*—Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal, las siguientes prendas de trabajo: bata, buzo, chaquetilla y pantalón y además las empresas proporcionarán a los trabajadores de las salas de envasados o embotellados calzado adecuado para evitar al máximo accidentes laborales. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio. Igualmente las empresas proporcionarán cuatro pares de guantes con destino a los operarios que los precisen, por su trabajo específico.

#### CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Comisión Paritaria.*—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: don Argimiro Escudero Fernández, D. Mariano Fernández Gutiérrez y dos representantes de las Centrales Sindicales, uno por U.G.T. y otro por CC.OO. Por los empresarios resultan designados, como vocales titulares: D. Isidro González del Valle, D. Angel Rodríguez Fernández y dos representantes de F.E.L.E. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda. *Denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera. *Indivisibilidad.* El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León, a 8 de junio de 1980.—(Siguen firmas ilegibles).

#### ANEXO I

### TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, DE LA PROVINCIA DE LEON. 1980

#### "SECTOR INDUSTRIA"

Categoría	Salario base	Plus distancia y trans.
<i>Técnicos</i>		
<i>Mensual</i>		
Con título superi.	30.244	120 pts./día efec. traba.
Con título medio	20.262	120 " " " "
Con título infer.	28.277	120 " " " "
<i>Técnicos no titulados</i>		
Encarga. gral. bodega y fábrica	29.262	120 pts./día efec. traba.
Encarg. Laborator.	27.540	120 " " " "
Ayudant. Laborat.	27.048	120 " " " "
Auxiliar Laborat.	26.556	120 " " " "
<i>Obreros</i>		
<i>Diario</i>		
Capataz bodega	931	120 Pts./día efec. traba.
Encargado cuadrill.	915	" " " " "
Oficial 1.ª	907	" " " " "
Oficial 2.ª	875	" " " " "
Oficial 3.ª	842	" " " " "

Categoría	Salario base	Plus distancia y trans.				"SECTOR COMERCIO"		
<b>Obreros</b>	<b>Diario</b>							
Encar. cuadrill. peones	907	120 pts./día	efec.	traba.	<b>Operarios</b>			
Peones especializados	826	"	"	"	Jefe personal	29.262	120 pts./día	efec. traba.
Peones	810	"	"	"	Jefe almacén	28.277	"	"
Pinche de 14-15 años	508	"	"	"	Encarg. establ. venta	27.540	"	"
Pinche de 16-17 años	597	"	"	"	Depend. mayor	26.556	"	"
Limpiad. Jornad. comple.	810	"	"	"	Depend. 25 años	25.573	"	"
<b>Administrativos</b>	<b>Mensual</b>				Depend. 22-25 años	25.081	"	"
Jefe 1.º	29.262	"	"	"	Ayudante	24.589	"	"
Jefe 2.º	28.277	"	"	"	Aprend. 14-15 años	15.245	"	"
Oficial 1.º	27.540	"	"	"	Aprend. 16-17 años	17.951	"	"
Oficial 2.º	26.556	"	"	"	Limpiad. Jorna. comp.	24.589	"	"
Auxiliar	25.573	"	"	"	<b>Administrativos</b>			
Aspiran. 14-16 años	15.245	"	"	"	Contable	27.540	"	"
Aspiran. 16-18 años	17.951	"	"	"	Cajero	26.556	"	"
					Oficial	25.573	"	"
					Auxiliar	24.589	"	"

(Siguen firmas ilegibles).

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte: I.A.T. 25.205.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de D. David Fernández Prada y otros, con domicilio en San Adrián de Boñar (León) por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a D. David Fernández Prada y otros, la instalación de una línea eléctrica a 20 kV. y un Centro de T. de 75 KVA, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 kV., con conductor de al-ac de 31.1 mm<sup>2</sup>, LA-30, aisladores de vidrio ESA núm. 1507, en cadena de dos elementos y ARVI-22, y apoyos de hormigón armado, con crucetas Nappe-Voute, teniendo su entronque en la línea de Iberduero, S.A., y 302 metros de longitud, finalizando en un centro de transformación, de tipo intemperie sobre dos apoyos de hormigón armado, con transformador trifásico de 75 KVA., tensiones 20 kV/13,2 kV/398-230 V., que se insta-

lará en el Complejo Ganadero sito en Las Bodas, margen izquierda del Camino San Adrián Las Bodas, pkm. 0,8.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 13 de junio de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3099 Núm. 1388.—1.280 ptas.

\*\*

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte: 25.413.—R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S.A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villalibre de la Jurisdicción.

c) Finalidad de la instalación: Reformar y mejorar la red de media tensión de la zona.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. (24,5 kV.), con conductor de al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> (LA-56), aisladores de vidrio ESA núm. 1503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bó-

veda y metálicos de celosía tipo UESA con origen en el apoyo núm. 4 de la línea de Unión Eléctrica S.A. "Cruce Toral-Cerámica Arias", con una derivación desde el apoyo núm. 9 al Centro de Transformación de Villalibre de la Jurisdicción, siendo de iguales características que la línea anterior, menos el conductor que será de al-ac de 31,1 mm<sup>2</sup> (LA-30) y longitudes de 1.638 y 107 metros respectivamente, cruzándose caminos de accesos al pueblo y línea telefónica de la CTNE.

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. (24,5 kV), con conductor de al-ac de 31,1 mm<sup>2</sup> (LA-30), aisladores de vidrio ESA n.º 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bóveda y otros metálicos de celosía, tipo UESA, con origen en el apoyo número 100/13 de la línea "Priaranza Santalla" y 1.494 metros de longitud cruzándose caminos, línea telefónica de la C.T.N.E., CN-120 de Ponferrada a Orense, pkm. 10/07, discurriendo las instalaciones por fincas particulares y terrenos públicos del término municipal de Priaranza del Bierzo en sus anejos de Villalibre y Santalla.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.763.603 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 9 de junio de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3098 Núm. 1384.—1.620 ptas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA  
INFORMACION PUBLICA

Don Fernando Losada Ramos solicita la concesión de un caudal de 354 l/seg. del Arroyo de la Dehesa, en términos de Cortiguera, Ayuntamiento de Cabañas Raras (León), con destino a una Piscifactoría.

Se proyecta construir un pequeño azud de 0,60 m. de altura, que derive las aguas hacia la margen izquierda y por medio de una tubería de 0,50 m. de diámetro y unos 130 m. de longitud conducir las hasta una balsa de decantación y desde aquí por medio de una acequia a otra balsa de sedimentación, para pasar directamente a los estanques. Una vez utilizadas pasan por un estanque de depuración y son devueltas al mismo cauce a unos 350 m. aguas abajo de la toma.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado en la Alcaldía de Cabañas Raras o bien en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, núm. 8-1.º, en la que estarán de manifiesto el expediente y Proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 16 de junio de 1980.—El Comisario Jefe (ilegible).  
3076 Núm. 1385.—820 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de León

Alcanzada la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Tráfico, una vez cumplidos todos los trámites y requisitos exigidos el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, se hace pública tal aprobación definitiva, con advertencia expresa de que transcurridos veinte días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la misma entrará en plena vigencia, a todos los efectos legales.

León, 18 de junio de 1980.—El Alcalde, Juan Morano Masa. 3142

\*\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2 del Decreto de 27 de junio de 1968, en el día de la fecha, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en la Oposición convocada para la provisión de una vacante de Arquitecto Municipal, de la

Plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, que queda integrada en los siguientes términos:

#### Admitidos:

- 1.—D. Manuel Guerra García.
- 2.—D. Emiliano García Rodríguez.
- 3.—D. Julio Melero Huerta.
- 4.—D. Juan Carlos Larios Martínez.
- 6.—D. Jesús Temprano Fernández.
- 7.—D. Javier M. Larrayoz Elcano.
- 9.—D. Santiago Calvo Alonso-Cortés.
- 10.—D. Luis José Latorre Matute.

#### Excluidos:

- 5.—D. Jesús Fernández Fernández, y
- 8.—D. Enrique José Martínez de Angulo.

Ambos por haber omitido consignar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, según exige el párrafo 4.º del artículo 4.º del Decreto de 27 de junio de 1968.

En el plazo de quince días, pueden formularse reclamaciones contra la lista provisional a que anteriormente se hace referencia, por escrito y en instancia dirigida a esta Alcaldía-Presidencia.

León, 18 de junio de 1980.—El Alcalde, Juan Morano Masa.  
3143 Núm. 1400.—660 ptas.

#### Ayuntamiento de Congosto

A los efectos de ser examinados por los interesados y oír reclamaciones, en su caso, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, los documentos que a continuación se relacionan, formados para el ejercicio de 1980.

Padrón de contribuyentes por servicio e inspección de saneamiento de los pueblos de Congosto, Cobrana, Almazcara y San Miguel de las Dueñas.

Padrón de contribuyentes por tenencia de perros.

Padrón de contribuyentes propietarios de edificios con salientes sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Congosto, 19 de junio de 1980.—El Alcalde, Leandro Fernández Alvarez. 3126

#### Ayuntamiento de Cimanos de la Vega

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y formular respecto a los mismos las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica año 1980.

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Proyecto técnico de construcción de

edificio para Casa Consistorial, redactado por los Arquitectos D. Julián Garrido Martínez, D. Javier González González y D. Pablo Santamaría Domínguez.

Cimanos de la Vega, 20 de junio de 1980.—El Alcalde, Remedios Carbajo Martínez. 3153

### Entidades Menores

#### Junta Vecinal de Navatejera

Aprobadas por esta Junta Vecinal con fecha 10 de abril último las Ordenanzas para uso del agua potable del abastecimiento y uso del colector o colectores de aguas sucias del pueblo de Navatejera, y su estudio económico, de cuyos documentos ha sido ratificada tal aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre en sesión del día 31 de mayo de 1980, quedando de manifiesto al público por plazo de treinta días en la Secretaría de esta Junta Vecinal, todos los días de oficina y de cinco a ocho de la tarde, en donde podrán ser examinados por aquellos que lo deseen y formularse contra los mismos, durante dicho plazo y por escrito, las reclamaciones que se consideren procedentes.

Navatejera, 16 de junio de 1980.—El Presidente (ilegible). 3134

#### Junta Vecinal de Requejo y Corús

La Junta Vecinal de Requejo y Corús en reunión celebrada el día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta ha acordado incluir en la concentración parcelaria que se va a llevar a cabo en ese término las fincas de carácter comunal siguientes:

1.—Finca a La Chana-Los Picos, de 141 Has. aproximadamente, que linda: Norte, con fincas particulares de La Fanega; Sur, con fincas particulares de Los Viejos de la Chana y raya de Porqueros; Este, con raya de Culebros, y Oeste, con camino de los Pozos.

2.—Finca a La Mata-Pañazo, de unas 22 Has., que linda: Norte, con tierras particulares del Vallieyo; Sur, con camino vecinal de Brañuelas a Villameca; Este, con raya de Culebros, y Oeste, con fincas particulares de La Viña.

3.—Finca a Gatiñal-Tiruelo, de 2 Has. aproximadamente, que linda: Norte, con fincas particulares de las Llamonas; Sur, con tierras particulares del Tiruelo; Este, con los llamados Prados del Cementerio, y Oeste, con el camino del molino.

4.—Finca a El Curón, de ocho hectáreas y media aproximadamente, que linda: Norte, con camino vecinal de Brañuelas a Villameca; Sur, con fincas particulares de la Golpiera; Este, con tierras particulares de la Pila, y

Oeste, con tierras particulares de Tras el Valle.

5.—Finca a Bajo la Vega, de unas trece hectáreas y media aproximadamente, que linda: Norte, con fincas particulares de la Veiga; Sur, con camino de las Calzadas; Este, con fincas particulares de Tras el Valle, y Oeste, con camino de los Tirogales.

6.—Finca a las Barreras o Gándaras, de unas 127 hectáreas, que linda: Norte, con el camino Valbuena; Sur, con camino de los pozos; Este, con camino de los Quirongales, y Oeste, con Ferrocarril Palencia-Coruña.

7.—Finca a Valdetorre, de unas 24 Has. aproximadamente, que linda: Norte, con camino vecinal de Brañuelas a Villameca; Sur, con camino Valbuena; Este, con tierras particulares de Valdegallegos, y Oeste, con fincas particulares de Prao Viejo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan alegar lo que estimen conveniente en el plazo de quince días contados desde la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante la Junta Vecinal de Requejo y Corús.

Requejo y Corús, 20 de junio de 1980.—El Presidente de la J. V. (Ilegible). 3135

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 9/80, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representado por el Procurador señor Varas, contra D. Antonio Rodríguez Aguilera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villahormes, — Llanes, — Oviedo — «Hostal Venezuela», y en situación de rebeldía procesal, sobre pago de 781.796 pesetas de principal y la de 400.000 más calculadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento y para garantizar dicha suma este Juzgado acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente han sido valorados el inmueble embargado a dicho ejecutado y se relaciona a continuación.

Urbana.—En Villahormes y a los sitios de la Cuevona y de la Espriella, una finca de 10 áreas y 88 centiáreas con 82 decímetros cuadrados. Linda: Sur, Carretera General; Norte, José M.<sup>a</sup> Bernaldo de Quirós y Argüelles, José, M.<sup>a</sup> Josefa y Federico Bernaldo de Quirós y Cuesta; Este, Río, Angel Vada, José M.<sup>a</sup> Bernaldo de Quirós y Argüelles, José, M.<sup>a</sup> Josefa y Federico

Bernaldo de Quirós Cuesta, y Oeste, estos últimos y María Alonso. En dicha finca existen las siguientes edificaciones: Una casa de planta baja y un piso de 280 m.<sup>2</sup> y una cochera y algarbe a la izquierda de 42 m.<sup>2</sup>, teniendo su frente dichas edificaciones a la carretera general con la que linda. Otra edificación al Norte de la anterior con la que se comunica por un pasillo y rodeada por todos sus vientos con la finca en que está enclavada, excepto por el Norte, que linda con D. José M.<sup>a</sup> Bernaldo de Quirós y Argüelles, Federico, José y M.<sup>a</sup> Josefa Bernaldo de Quirós y Cuesta. Consta de dos plantas una de construcción terminada y destinada a comedor, con una superficie en planta de 18 m. de frente, por 7 m. de fondo que hace un total de 126 m.<sup>2</sup>, sin distribución interior alguna. Quedan destinados a servicios de las edificaciones un terreno de 340,40 m. inscrita en el libro 500 de Llanes, folio 192, finca 73.913, inscripción 1.<sup>a</sup> de Agrupación y obra nueva, 6.500.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 30 de julio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su tasación, en efectivo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 16 de junio de 1980. — Francisco Vieira Martín. — El Secretario, (ilegible).

3086 Núm. 1379.—1.640 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 208/78 se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de la Sociedad Miguélez, S. L., representada por el Procurador Sr. A. Prida, hoy en ejecución de sentencia contra «Electricidad Sumillera», de Santander, sobre reclamación de 146.331 pesetas de principal y a que fue condenada por sentencia y la de 75.000 pesetas más para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con rebaja del 25 % de su valoración, los bienes embargados a la misma y que se relacionan así:

1.<sup>a</sup>—Un automóvil Simca, 1.200, matrícula S-73.223, valorado en 75.000 pesetas.

2.<sup>a</sup>—Los derechos de arrendamiento

y traspaso del local de negocio de Electricidad Sumillera, sito en Santander, c/ Madrid, núm. 13, bajo, valorados en pesetas 1.000.000.

Para el remate se han señalado las doce horas del día diecisiete de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su valoración, en efectivo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que por lo que respecta a los derechos de arrendamiento, la aprobación del remate quedará en suspenso para dar cumplimiento a lo prevenido en la Ley de Arrendamientos Urbanos; y, por último que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a siete de junio de mil novecientos ochenta. — Francisco Vieira Martín. — El Secretario (ilegible). 3104 Núm. 1392.—1.040 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Enrique Vergara Dato, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 163 de 1977, se tramitan autos de juicio ordinario de mayor cuantía a instancia de D. Enrique Alija Pintos, mayor de edad, casado, practicante y vecino de Ponferrada, D. Blas López Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Páramo del Sil, y don Tomás Martínez López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representados por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra la Entidad Proinval, S.A., con domicilio en Valencia, don Julián Sánchez Alarcón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) y su esposa doña Agustina Alvira Pallarés, mayor de edad y de igual vecindad, y D. Anselmo Méndez Díez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Corbón del Sil, y su esposa doña Domitila Alvarez Merayo, mayor de edad y de igual vecindad, todos declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, y para la exacción por la vía de apremio de la tasación de costas practicada en el procedimiento, ascendente a la cantidad de pesetas 545.337, más la cantidad de cincuenta mil pesetas fijadas para costas posteriores, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días, y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el siguiente inmueble embargado en los autos para responder de las sumas reclamadas:

"Complejo denominado Residencia de las Ondinas, sito en término de Corbón del Sil, Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, en el kilómetro cuarenta y dos de la carretera de Ponferrada a La Espina, que ocupa una superficie aproximada de veinte mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (20.755 metros cuadrados). Linda: al Norte, con Endesa; al Este, con río Sil; al Sur, con Quintín García, Felipe Carro y Manuel Álvarez, y al Oeste, con la carretera de Ponferrada a La Espina. Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones: 1.—Un edificio residencia de cuatro plantas, sótano, baja, primera y ático, con una superficie útil construida de 988 metros cuadrados. Está distribuida en la siguiente forma: sótano, dedicado a carbonera, caldera de calefacción, almacén, despensa, pasillo de enlace y escalera de acceso. Ocupa una superficie construida de ochenta metros cuadrados; planta baja destinada a cocina, lavaderos, comedor de servicio, oficios, despensa, comedor principal, comedor privado, vestíbulo y guardarropa, salón de recreo, sala de visitas, bibliotecas y aseos, con una superficie construida de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, planta primera, dedicada a dormitorios, constando de seis individuales y de cuatro dobles, con sus respectivos cuartos de baño y aseos, y dormitorios para el servicio con sus aseos, ocupando una superficie de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados; planta de ático, destinada a dormitorio para conductores con servicio y aseos. 2.—Tres chalés con dos viviendas cada uno, formando un solo bloque de una sola planta, ocupando una superficie construida total de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados. 4.—Un edificio destinado a residencia en mal estado de conservación, consta de una sola planta, sobre una superficie construida de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados. 5.—Un edificio destinado a viviendas que consta de planta baja y planta alta, cada una de dos viviendas, y una superficie construida de doscientos nueve metros cuadrados. Se encuentra en mal estado de conservación. 6.—Una carbonera construida a media ladera, junto al río, en semisótano, de una sola planta, con una superficie de treinta metros cuadrados. 7.—Una caseta para transformador de tensión, con una superficie construida de nueve metros cincuenta decímetros cuadrados. 8.—Edificio prefabricado, de una sola planta, rectangular, que consta de despachos, sala de visitas, almacén y aseos, con una superficie de doscientos metros cuadrados. 9.—Edificio de una sola planta, destinado a taller y garaje, con una superficie de doscientos noventa y tres metros cuadrados. 10.—Una pista de tenis, con cercado metálico, que ocupa una superficie de dos-

cientos setenta metros cuadrados. El resto del terreno está destinado a jardín, y accesos, con plantaciones de plantas y árboles. Consta el poblado de instalación eléctrica con su transformador, teléfono conectado a la red nacional y dotación de agua propia con las correspondientes instalaciones de captación y depósito regulador estando este último construido en monte comunal y unido a las edificaciones que de él se abastecen mediante una tubería de ciento dieciséis metros de longitud y sesenta milímetros de diámetro que con las debidas autorizaciones, cruza por debajo de la carretera de Ponferrada La Espina". Valorado todo el complejo aludido en la cantidad de dieciséis millones doscientas veinticinco mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día doce de septiembre próximo a las once horas, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que no han sido presentados los títulos de propiedad, sin que tampoco hayan sido suplidos los mismos; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de los actores, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—Enrique Vergara Dato.—El Secretario (ilegible).

3112 Núm. 1389.—3.440 ptas.

Juzgado de Distrito  
número dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a tres de junio de mil novecientos ochenta.—El señor D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 38 de 1980, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Miguélez, S. L., con domici-

lio en León, representada por el Procurador D. Emilio Álvarez-Prida Carrillo y defendida por el Letrado D. Juan J. Méndez Trelles, contra D. Jesús de Gracia Onsurbe, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ciudad Real, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la firma comercial Miguélez, S. L., contra don Jesús de Gracia Onsurbe, en reclamación de cuarenta y tres mil cuatrocientas veintiocho pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Jesús de Gracia Onsurbe, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a once de junio de mil novecientos ochenta.—Siro Fernández.—El Secretario (ilegible).

3107 Núm. 1395.—1.140 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes DEL "CAÑO DEL PUERTO"

Castrocalbón

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de julio en la oficina de esta Comunidad sita en la calle de la Plaza de la villa de Castrocalbón, a las 22 horas en primera convocatoria y a las 22,30 horas en segunda, al objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Demolición de la obra realizada por doña Aurora Cenador Turrado, en el cauce "Caño del Puerto".
- 3.º—Ruegos y preguntas.

Castrocalbón, 11 de junio de 1980.  
El Presidente (ilegible).

3067 Núm. 1408.—420 ptas.

LEON  
IMPRENTA PROVINCIAL

1980